

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1771

04 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARY ECHEVERRY RENDON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3858 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **LUZ MARY ECHEVERRY RENDON**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 - 26N 32 MANZANA D CASA 12**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 04 de Septiembre de 2017

Señor (a):
LUZ MARY ECHEVERRY RENDON
CARRERA 19 - 26N 32 MANZANA D CASA 12
Teléfono: 313 6990437
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3858 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1771 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3858 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 99557"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS - 3858

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

EN LA MATRÍCULA 99557

La abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ MARY ECHEVERRI RENDON**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, Solicita la revisión a que haya lugar, referente a la cuenta del mes de agosto, con un consumo de 21M3, del predio ubicado en **LA CARRERA 19 26N 32 MANZANA D CASA 12**, identificado con **Matrícula No. 99557**, manifestando que los consumos oscilan entre 6 y 12 M3.
2. Que Revisado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula No. 99557**, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA de un (1) mes en sus obligaciones por concepto de Acueducto, Alcantarillado.
3. Que de conformidad con la petición se ordenó visita de verificación al predio en mención y esta arrojó lo siguiente: 17/08/2017 SEGÚN VISITA 21/07/2017 "LECTURA 2058, SURTE UNA VIVIENDA, MEDIDOR NO PRESENTA MOVIMIENTO, NO ESTABA EL USUARIO, VIVEN 3 PERSONAS SEGÚN PORTERO.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 99557**, se observa que sus consumos se han venido facturando bajo la Descripción de lectura "NORMAL" DESACUMULACION DE CONSUMOS, consumos facturados bajo la observación de Diferencia de lecturas como se observa en la siguiente tabla:

5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: “Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que de conformidad con lo anterior, se pudo evidenciar que en el mes de abril del 2017, no se tomó lectura certera en el predio identificado con **Matrícula No.99557** por lo que la empresa no facturó consumos cero (0), para ese periodo.

7. Que así mismo, para el mes de Mayo de del 2017, la empresa realiza Desacumulación de consumos, es decir procede a facturar el consumo registrado de manera certera el día 09 de marzo de 2017 a la lectura tomada el día 9 de mayo de 2017, así **marzo 1964M3, mayo 1992M3**, los consumos fueron de **28M3**, para los meses de abril, mayo facturados en el periodo de Mayo, por la no toma de lectura certera, se procedió a desacumular el consumo, **para ello la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: “La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”, matrícula 99557.**

8. Que se informa a la usuaria que se están tomando lecturas certeras arrojadas por el medidor de agua, excepto abril, en el no facturó mismo que el promedio por periodo de esta promedio medio, de número de del **matricula**

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio
3771	2031	2010	21	-1	NORMAL	9/08/2017	13
3752	2010	2004	6	-1	NORMAL	10/07/2017	13
3733	2004	1992	12	-1	NORMAL	8/06/2017	14
3714	1992	1918	28	26	DESACUMULACION DE CONSU...	9/05/2017	15
3695	1918	1964	0	-1	NORMAL	10/04/2017	12

para el mes de abril, en el no facturó mismo que el promedio por periodo de esta promedio medio, de número de del **matricula 99557.**

9. Que de descrito en

considerandos la entidad le informa a la usuaria que para el mes de agosto los consumos fueron facturados conforme a los registros arrojados por el medidor de agua, lo cual no se encuentra procedente realizar descuento alguno por concepto de consumos, siendo esto lo arrojado por el aparato medidor de agua identificado con **matricula 99557.**

acuerdo a los

10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ MARY ECHEVERRI RENDON**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **LA CARRERA 19 26N 32 MANZANA D CASA 12**, dado que lo facturado corresponde a los consumos del predio arrojados por el medidor de agua identificado con **matricula 99557**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LUZ MARY ECHEVERRI RENDON** de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada/Contratista
Dirección Comercial EPA